

Pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicado N° 54-001-4053-010-2016-00254-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta que la diligencia de inspección judicial a realizar el día 8 de agosto del año en curso, no se pudo llevar a cabo por lo manifestado en dicha diligencia (FL 339); y en atención al presentado por el mandatario judicial demandante visto a folios 340 a 341; por ser procedente el despacho procede a señalar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP el día **cinco del mes de febrero del año 2020, a las 9:15 a.m.**; donde se agotaran las fases procesales a que se hizo mención en el auto de fecha **mayo 09 de 2019 (fl 338)**, recaudándose las pruebas allí ordenadas; después de agotadas las fases procesales pertinentes se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

En consecuencia procédase con la inspección judicial a que hace alusión el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual se efectuará **el día veinticuatro del mes de enero del año 2020 a las 9:00 a.m.**

Se advierte a las partes, apoderados judiciales, y curador ad-litem; que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del CGP; en consecuencia se les exhorta además para que procuren la asistencia de las personas que van a testimoniar en la diligencia de audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
de Cúcuta, hoy el auto anterior por el
Cúcuta, 27 NOV 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-001-4053-010-2017-00391-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Antes de ordenar el emplazamiento solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante visto a los folios 51 y 56, sería del caso, proceder de conformidad, si no se observara que el mandatario judicial de la parte ejecutante en el ítem de notificaciones de la demanda, aportó también la dirección de correo electrónico; en razón a ello, antes de proceder al emplazamiento solicitado, se hace imperante que cumpla con la citación a dicha dirección, ya que con ese fin es que se aporta el correo electrónico, para dar cumplimiento así al último inciso del numeral 3 del artículo 291 del CGP; lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades e impedir quebranto al debido proceso y derecho de defensa.

En atención al escrito obrante a los folios 57 al 62, donde se allega la cesión de crédito, entre la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Representado legalmente por el doctor GERMAN ALFONSO PINILLA FINA, como cedente, y el doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en su calidad de Apoderado General de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como cesionario; el despacho conforme el contenido de los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener como cesionario para todos los efectos legales de los derechos litigiosos dentro de este proceso a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**; así mismo, téngase al doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, conforme a los términos del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy diecisiete por anotación
Cúcuta, 27 de NOV 2019
En estado a los ocho de la mañana
El Secretario,

Incidente levantamiento medida cautelar dentro del radicado N°54-001-4053-010-2017-00578-00 (ejecutivo singular)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el término a que refiere el artículo 129 del Código General del Proceso se encuentra fenecido; el despacho en razón a ello, dispone señalar el día veintinueve del mes de enero del año 2020, a la hora de las 3:00 de la tarde, para efecto de llevar a cabo audiencia y ser escuchados en diligencia de interrogatorio al incidentante JHON ELMON RODRIGUEZ ROJAS; al igual que al demandante y demandado dentro de este proceso ejecutivo singular.

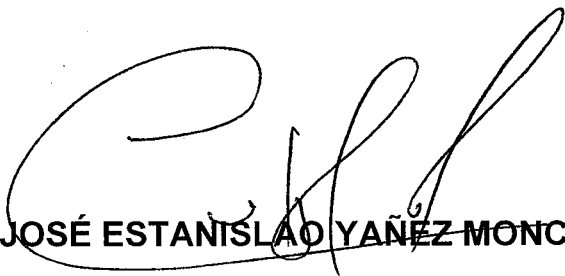
Además se tendrán como pruebas las documentales adjuntas; y allegadas con el escrito de incidente, las cuales serán examinadas y valoradas en el trámite de la audiencia.

Con respecto a la solicitud impetrada por el incidentante en su escrito de fecha 31 de julio de 2018, donde solicitó de que se escuche en testimonio al agente de policía ESNEIDER ACOSTA con respecto a la inmovilización del vehículo automotor; y al igual para que se tengan como pruebas las que se allegaron en dicho escrito; el despacho se abstiene de acceder a la solicitud de testimonio; y pronunciarse sobre ello, teniéndose en cuenta que este escrito fue presentado de manera extemporánea.

Cumplido lo anterior, el despacho se pronunciará sobre las pretensiones del incidente de levantamiento de medida cautelar; así mismo se exhorta al incidentante, a la parte ejecutante y ejecutada de este proceso ejecutivo singular, para que comparezcan en la fecha y hora de la diligencia señalada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta,
27 NOV 2019
En sesión pública de la mañana
El Secretario, 
En atención a la solicitud por anotación

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito; es por lo que procedemos a señalar como fecha y hora para la audiencia inicial dentro de éste proceso el día seis del mes de diciembre del año en curso a la hora de las 9:30 a.m., donde se agotara en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la etapa de conciliación; para ser escuchados oficiosamente conforme lo determina la Ley en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- A) Téngase como tales las documentales adjuntas en el escrito de demanda, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

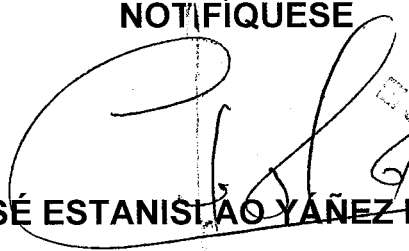
- a) Téngase como tales las documentales adjuntas en el escrito de contestación de la demanda las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.
- b) En cuanto respecta a la solicitud de interrogatorio de parte a la demandante, el despacho accede a ello, la cual se recepcionara el día y hora de la audiencia arriba señalada.

Adviértase a las partes, y a sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del CGP desde el punto de vista procesal y pecuniario.

Finalizada la ritualidad de la misma, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta,
En fecho e hora de la audiencia
El Secretario
23 NOV 2019
Es notado hoy el día anterior por anotación

